



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3891

"Por medio de la cual se aclara un Acto Administrativo".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1983, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No. 2784 del 17 de Septiembre de 2007, se otorga un permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, a la empresa TEXPON S.A., identificada con NIT No. 8390005415-7, ubicada en la Calle 76 No. 77 - 24 de la localidad de Engativá.

Que mediante radicado 2007ER40513 del 27 de Septiembre de 2007, el representante legal del establecimiento de comercio denominado TEXPON S.A., solicita la aclaración del NIT de la empresa y a fecha de caracterización anual de los vertimientos.

Que la Resolución antes citada en el acápite de Antecedentes parágrafo tercero hace referencia al NIT No. 830006415-7 de la empresa TEXPON S.A., incurriendo en error involuntario al citar el número siendo el correcto el NIT No. 830005415-7. Igualmente por error mecanográfico se establece en Las Consideraciones Técnicas, numeral 1º el mes de presentación de la caracterización de vertimientos en el mes de Agosto de 2007, siendo el correcto el mes de Octubre de 2007, tal como lo establece en la parte resolutive de la resolución en cita.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra procedente aclarar, el "NIT No. 830006415-7", de la empresa TEXPON S.A., por el correcto NIT No. 830005415-7 y la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3891

"Por medio de la cual se aclara un Acto Administrativo".

caracterización de vertimientos anual en el mes de *Agosto* por el correcto el mes de Octubre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 267 de Código Contencioso Administrativo, aspectos no regulados establece:

"los aspectos no regulados en éste Código, se seguirá el código de procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil establece:

"Toda providencia en que hay incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedía contra ella, salvo la casación y revisión"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 66 establece la competencia del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente sobre las funciones que deban aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas", ✂



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3 8 9 1

"Por medio de la cual se aclara un Acto Administrativo".

Por tanto este Despacho está investido de las funciones para imponer las medidas ambientales a que haya lugar.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y pruebas.

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que esta dirección encuentra procedente Aclarar el Acto Administrativo No. 2784 del 17 de Septiembre de 2007 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos", en lo que hace referencia al número del NIT de la empresa y fecha de presentación de la caracterización.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el párrafo tercero del acápite de Antecedentes el numeral 1º de las Consideraciones Técnicas de la Resolución No 2784 del 17 de Septiembre de 2007, "Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos" en lo que hace referencia al Número del NIT 830005415-7 como identificación de la empresa TEXPON S.A. y el mes de la caracterización anual de vertimientos el cual será en Octubre, de la empresa ubicada en la Calle 76 No. 77 - 24 de la localidad de Engativá de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3891

"Por medio de la cual se aclara un Acto Administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo aclaración de que trata el artículo anterior, las demás disposiciones de la Resolución 2784 del 17 de Septiembre de 2007 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local Rafael Uribe, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al representante legal de la empresa TEXPON S.A., ubicada en la Calle 76 No. 77 - 26 de la localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **14** OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: Diana Ríos
2007ER40513 del 27/09/07
Expediente: DM-05-07-1593